



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00135
RADICADO N° 2022-00002-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MÓNICA MARÍA MONTOYA PÉREZ en contra de las AFP COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda presentada por la AFPs demandadas se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 11 de la Ley 1149 de 2007).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada por las AFP COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio,

Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: RECONOCER personería para que represente a COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S según lo permite el artículo 75 del CGP y conforme al poder general conferido por el representante Legal Suplente de la entidad mediante escritura pública anexada.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el gerente de PALACIO CONSULTORES S.A.S, FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI y se le reconoce personería para actuar a la Dra. PAOLA GAVIRIA QUINTERO portadora de la T.P 221.371 del C.S de la J. quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

SEXTO: RECONOCER personería a los Drs. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ y SARA TOBAR SALAZAR para que representes los intereses de las sociedades demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., quienes no tienen antecedentes disciplinarios conforme certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 037

Hoy 4 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a947e0a8e4813e78ee36826d5f7d9be1a58ea7e3bb9f1a43978b0810f354d8b**

Documento generado en 03/03/2022 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>